



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-175/2021.

**ACTORA:** MARTHA MIRANDA  
MIRANDA.

**RESPONSABLES:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE  
MORENA Y OTRA.

**MAGISTRADA PONENTE:** TANIA  
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince  
de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

**ACUERDO PLENARIO** relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Martha Miranda Miranda, quien se ostentó como militante del partido político MORENA y aspirante a candidata a regidora del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del citado instituto político, a la que reclamó la determinación de la integración de la planilla de candidaturas del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

**Síntesis**

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la resolución del juicio al rubro indicado, así como su acuerdo plenario de veinticinco de mayo, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

<sup>1</sup> Todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo aclaración en contrario.

9

del partido político MORENA, respecto de resolver la impugnación que fue reencauzada por este órgano jurisdiccional mediante resolución de tres de mayo; específicamente, por cuanto hace a la notificación de la misma a la parte actora.

### Índice

Síntesis .....	1
I. Antecedentes .....	2
II. Consideraciones .....	4
Primera. Actuación colegiada.....	4
Segunda. Marco normativo.....	6
III. Materia del acuerdo plenario .....	8
IV. Caso Concreto.....	9
V. Cumplimiento de los efectos.....	11
VI. Acuerda .....	12

### I. Antecedentes

**De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:**

**1. Resolución.** El tres de mayo, el pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución en el expediente **TEV-JDC-175/2021**, en la que determinó la improcedencia del juicio ciudadano interpuesto por Martha Miranda Miranda al no haberse agotado el principio de definitividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 402, último párrafo del Código Electoral; por lo que determinó reencauzarlo a la instancia intrapartidista en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por las razones establecidas en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se reencauza el presente medio de impugnación, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

**TERCERO.** Previa copia certificada de las constancias que integran el presente expediente y que se dejen en el archivo de este Tribunal Electoral, remítanse el original de la demanda, sus anexos y demás documentación, así como la documentación relacionada con el trámite del presente juicio, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA.

**2. Notificaciones.** El cuatro de mayo, dicha resolución fue notificada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; y el cinco siguiente se notificó de manera electrónica a la actora.

**3. Resolución del "Procedimiento Sancionador Electoral" CNHJ-VER-1449/2021.** El siete de mayo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, resolvió el Juicio de Inconformidad dentro del expediente **CNHJ-VER-1449/2021**; resolución que fue notificada a este Tribunal Electoral por correo electrónico el diez siguiente; y por mensajería el catorce posterior.

**4. Acuerdos de recepción y reserva.** Mediante acuerdos de trece y diecisiete de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación referida en el párrafo anterior, y se dispuso reservar lo relativo a la calificación sobre el cumplimiento de la resolución en cuestión, para que el Pleno se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno.

**5. Acuerdo plenario sobre cumplimiento de resolución.** El veinticinco de mayo, el Pleno de este Tribunal declaró en vías de cumplimiento la resolución dictada el tres de mayo, dentro del